

# EL «CURSUS HONORUM» DE LOS LETRADOS ARAGONESES EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

*Encarna Jarque Martínez  
José Antonio Salas Ausens  
Universidad de Zaragoza*

La monarquía de los Austrias, como es de sobra conocido, topó con enormes dificultades en el gobierno de los estados de la Corona de Aragón. Los fueros y libertades de los distintos territorios impedían un ejercicio efectivo de la autoridad real y ello fue particularmente acusado en los casos del principado catalán y del reino aragonés.

Por lo que a Aragón se refiere, el esquema de la modernidad podría resumirse del modo siguiente: frente a un siglo XVI en que el reino puso todo tipo de trabas al ejercicio de la autoridad real, en la centuria del seiscientos la monarquía había vencido cualquier resistencia y podía gobernar con la aquiescencia de la clase dirigente aragonesa.

En efecto, en el siglo XVI el reino de Aragón disponía de unas sólidas instituciones que aseguraban la defensa y mantenimiento de su legalidad foral. Las más importantes de éstas eran las Cortes del reino, integradas por cuatro brazos —ricos hombres, caballeros infanzones, eclesiásticos y universidades (ciudades)— y la Diputación, formada por ocho personas, dos de cada uno de los brazos mencionados. En una y otra tenía un papel preponderante la nobleza que contemplaba con gran recelo el aumento del poder monárquico. Tal recelo condujo de hecho a un estado de conflictividad política casi permanente entre el rey y el reino. Cualquier actuación de los oficiales regios era examinada minuciosamente por si en la misma existía la menor transgresión de la normativa foral. La Corte del Justicia de Aragón, verdadero baluarte del reino como garante de los fueros, era el tribunal que debía resolver las diferencias entre monarca y súbditos. Su concurso fue reiteradamente solicitado por la élite de poder aragonesa con el fin de frenar el avance de la autoridad regia. El deseo monárquico de ejercer una acción más directa en el reino se estrellaba contra la cerrada oposición de unas

sólidas instituciones que de manera sistemática recurrían y se aferraban a su sistema foral<sup>1</sup>.

Frente a la fortaleza que presentaban las instituciones del reino, potenciadas en el siglo XVI por la práctica sistemática de la oposición al rey, los canales de actuación del poder regio en Aragón eran en principio escasos. Al igual que en otros territorios de la monarquía, el absentismo real era paliado con la figura del virrey, cargo de nombramiento real que en el caso aragonés y según los fueros «*Quod extraneus a Regno non possit habere officium in Regno*» y «*De alienigenis ad officia non admittendis*», debía recaer en la nobleza autóctona<sup>2</sup>. La obligación de disponer dicho cargo en un noble era una cuestión siempre espinosa para el soberano dado el posicionamiento hostil mantenido por la aristocracia aragonesa. Los monarcas intentarían salvar este grave inconveniente para sus intereses mediante sucesivas medidas que fueron desde intentar forzar la libre disposición del cargo, nombrando a nobles de otros reinos, hasta dejarlo vacante largas temporadas, para iniciar finalmente un largo proceso en la Corte del Justicia de Aragón, reclamando la Corona el pretendido derecho foral a disponer del oficio a su entero albedrío, sin atender a los condicionamientos de origen, lo que conduciría al pleito del virrey extranjero.

Además del virrey, el monarca contaba a principios del siglo XVI con un Consejo Real, organismo que más adelante se transformaría en la Real Audiencia, pero que hasta 1528 y sobre todo 1565 no tendría unas competencias ni un funcionamiento claramente definidos.

Dada la debilidad de los oficiales reales en Aragón, la monarquía hubo de recurrir al concurso de una institución cuyas acciones y procedimientos habían levantado grandes polémicas desde el mismo momento de su puesta en marcha, la Inquisición. Basándose en su carácter de tribunal religioso, el Santo Oficio esgrimía su superioridad sobre los tribunales civiles y la legalidad foral se estrellaba sistemáticamente contra cualquiera de sus actuaciones, fueran del tipo que fuesen<sup>3</sup>. Ello daría lugar a una serie de pleitos que, si por un lado debilitaban la posición del reino, que con tanta asiduidad como nulo éxito intentaba que la Corona limitara el poder inquisitorial, por otro eran fuente permanente de tensiones y conflictos sin cuento entre Aragón y sus soberanos. Ello bien poco convenía al prestigio de la realeza, que no siempre quedaba bien parada. Si para am-

<sup>1</sup> Vid. el trabajo de G. COLAS y J.A. SALAS, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*. Zaragoza, 1982, fundamentalmente las pp. 415-637 dedicadas al estudio del pleito permanente entre el reino y su monarca.

<sup>2</sup> Ambos fueron, aprobados respectivamente en las Cortes de Maella de 1423 y de Calatayud de 1461 impedían a quien no fuera aragonés ocupar cualquier cargo en el reino. Vid. Bernardino de MONSORIU, *Resumen de Fueros*. Zaragoza, 1981, ed. facsímil. ff. 38-39.

<sup>3</sup> Sobre la Inquisición aragonesa, vid. J. CONTRERAS, «La Inquisición en Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», en *Estudios de Historia Social*, 1, 1977, pp. 113-141. Del mismo autor, «La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria» separata de *Hispania sacra*, XXXVII, (1985). Esta problemática inquisitorial también es tratada por M.S. CARRASCO URGOITI en *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II*, Madrid, 1969, y por G. COLAS y J.A. SALAS en *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., en especial las pp. 485-528.

pliar los márgenes de acción en el reino la monarquía debía contar necesariamente con la decidida colaboración de las clases dirigentes aragonesas, el sistemático recurso al Tribunal inquisitorial no sólo no era un camino propicio, sino que tenía unos efectos contraproducentes, en cuanto elemento aglutinador de la oposición del reino.

Contrariamente a la imagen de contestación de la centuria del Quinientos, cuyo exponente serían las alteraciones del año 1591, harto conocidas, el panorama ofrecido por Aragón en el XVII era diametralmente opuesto. Las instituciones regnícolas parecían ahora adormecidas frente a unas poderosas y eficaces instituciones reales que habían conseguido implantarse sólidamente en el territorio aragonés. Su clase dirigente, fundamentalmente la aristocracia, que en la centuria precedente tanta resistencia había presentado a la ampliación del poder monárquico, se mostraba dócil y dispuesta a prestar cualquier servicio al soberano.

Las Cortes de Tarazona de 1592, que siguieron a las alteraciones de 1591, se han venido considerando tradicionalmente como el momento a partir del cual se produjo la transformación de la escena política aragonesa<sup>4</sup>. Las escasas, pero muy significativas variaciones introducidas en la legalidad foral —entre ellas, el recorte efectuado en el privilegio de la manifestación, la posibilidad de nombrar virrey extranjero de Cortes a Cortes, la potestad de revocar al Justicia aragonés, la supresión de la unanimidad de voto en Cortes— serían, en opinión de quienes mantienen tal tesis, las causas fundamentales del cambio acontecido en Aragón. Con ser notoria la trascendencia de estas modificaciones, no se puede pasar por alto que la solución dada en las Cortes de Tarazona al problema de la provisión del cargo de virrey había sido propuesta ya a fines de los ochenta por los propios diputados aragoneses, como medida que diera una salida airosa al engorroso pleito del virrey extranjero. Tampoco conviene olvidar que el abandono de la unanimidad de voto, otro de los cambios del 92 considerados importantes, no se contemplaba para los casos de las imposiciones fiscales sobre el reino, cuya aprobación en Cortes continuaría requiriendo la aquiescencia de todos los miembros de los cuatro brazos.

Con todo, no cabe duda de que la presencia del ejército castellano en Zaragoza y en otras ciudades del reino y los pocos pero sustanciales retoques introducidos en el sistema foral habrían causado un gran impacto entre los aragoneses y serían elementos a tener en cuenta en el futuro. Sin embargo, la gobernabilidad del reino por parte de la monarquía había sido conseguida con anterioridad a los

<sup>4</sup> Esta nace prácticamente en el mismo momento en que se estaban produciendo las alteraciones. Testigos presenciales de los hechos, como L.L. de ARGENSOLA, (*Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1591 y 1592*, Madrid, 1808) o F. de GURREA Y ARAGÓN (*Comentarios de los sucesos de Aragón en los años de 1591 y 92*, Madrid, 1888) contribuyen a ello al narrar los hechos doliéndose de la suerte del reino. A principios del siglo XVII aparecieron las obras de A. de HERRERA, *Tratado, relación y discurso histórico de los movimientos de Aragón sucedidos en los años 1591 y 1592 y de su origen y principios hasta que Felipe II compuso y aquietó las cosas de aquel reino*, Madrid, 1612, y de G. CESPEDES, *Historia apologética de los sucesos del reino de Aragón y su ciudad de Zaragoza, años de 91 y 92 y relaciones fieles de la verdad que hasta ahora manciaron diversos escritores*, Zaragoza, 1622. Estos dos últimos autores insistían en la necesidad de la actuación real ante la caótica situación aragonesa y en su magnanimidad en el trato dispensado al reino.

años 1591-1592. En ese sentido, habría que entender las alteraciones aragonesas de 1591 como el estallido final del conflictivo Aragón de la centuria llevado de la mano de un grupo de exaltados, de antemano condenados al fracaso, entre los que ya se echaba en falta la presencia de la alta nobleza<sup>5</sup>.

Otra explicación comúnmente admitida sobre las causas fundamentales de la transformación política del reino es la que considera que en el cambio operado tuvo un papel relevante la variación acontecida en el espíritu nobiliario, que habría pasado de la contestación abierta a una postura de decidido colaboracionismo con la monarquía. Sería la modificación del comportamiento de la nobleza la que habría favorecido la extensión del poder real que con tanta claridad se manifestaba en el siglo XVII. En efecto, ya con anterioridad a las alteraciones aragonesas de 1591 la aristocracia se había percatado de que servir al soberano no iba en detrimento de sus propios privilegios por lo que, convencidos de tal realidad, dejarían de abanderar progresivamente la causa del reino para alinearse junto al soberano. En este sentido, un momento clave serían las Cortes del año 1585, en las que se puso de manifiesto el cambio de talante operado en la aristocracia que comenzó a mostrarse interesada en participar activamente en los cargos de la monarquía. La solicitud de acceder a los oficios de Indias en paridad con los castellanos, expresada en dicha asamblea, sería buena prueba de ello. La búsqueda de cobijo de la nobleza en la Corona se culminaría en 1610, tras la expulsión de los moriscos que tan negativas consecuencias iba a tener para las haciendas de la aristocracia aragonesa, obligada a solicitar del monarca un alivio a sus problemas<sup>6</sup>.

Con ser de gran importancia el viraje nobiliario, hay que preguntarse cuáles fueron las razones últimas que lo provocaron. Es decir, si no sería la creciente fortaleza de los Austrias en Aragón la que condujo a la nobleza a considerar más conveniente para sus intereses cambiar el servicio a un reino cada vez más anquilosado por un valor en alza como era una monarquía progresivamente asentada, máxime cuando la posición preeminente de que gozaba la aristocracia parecía que no iba a sufrir menoscabo alguno, tal y como los soberanos habían dejado

<sup>5</sup> La denominada oposición «fuerista» a Felipe II a fines de la década de los ochenta estaba encabezada fundamentalmente por personas pertenecientes al estamento de los caballeros. A excepción de los Aranda y los Villahermosa, que hasta cierto punto se vieron forzados a encabezar la resistencia a las tropas castellanas en 1591, los grandes linajes aragoneses fueron marginándose e incluso decantándose hacia el rey a medida que aumentaba la tensión social en el reino y crecían las fricciones con la monarquía.

<sup>6</sup> En las Cortes de 1585 se aprobó un fuero titulado «Que los Aragoneses gozen de lo que los Castellanos en las Indias», Vid. Bernardino de MONSORIU, *Resumen de Fueros...*, op. cit., f. 283. A partir de aquella fecha los aragoneses manifestaron en reiteradas ocasiones sus deseos de ocupar cargos en distintos organismos administrativos de la monarquía, tal y como ha progado J. GIL en «La integración en la Monarquía Hispánica del siglo XVII a través de la administración pública», en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1978, pp. 239-265, y «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII», *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, pp. 21-64. La búsqueda del apoyo monárquico por parte de la nobleza ante sus dificultades financieras en J.A. SALAS, «La sociedad aragonesa a comienzos del siglo XVII», en *Destierros aragoneses. I. Judíos y moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 155-170, en especial pp. 169-170.

vislumbrar con frecuencia a lo largo de la centuria<sup>7</sup>. En suma, a pesar de que tanto las consecuencias de las alteraciones de 1591 como el giro de la nobleza sean aspectos fundamentales a tener en cuenta para comprender la transformación operada en el escenario político aragonés, quizá no se haya concedido la atención necesaria a un hecho clave, el progresivo fortalecimiento experimentado a lo largo del siglo XVI por el poder monárquico en el viejo reino. Elemento básico para el cada vez más eficaz desenvolvimiento de tal poder en Aragón fue la conformación de la Real Audiencia.

El primitivo Consejo Real, único organismo con el que, como se ha dicho, contaba el monarca en el Aragón de principios del siglo XVI fue transformándose de forma paulatina en un importante tribunal, en abierta competencia con la Corte del Justicia de Aragón, única corte administradora de justicia en el Aragón de comienzos de la centuria.

Contar exclusivamente con este último tribunal para la impartición de la justicia suponía un grave hándicap a la extensión de la autoridad real. La Corte del Justicia de Aragón, precisamente por su carácter de garante e intérprete máximo de los fueros, se había convertido, para aquellos que mantenían las que tradicionalmente se han denominado posiciones fueristas, en la única salvaguarda con que contaba el reino frente a la actuación del poder real. Frente a esta Corte, el monarca potenció la Real Audiencia, intentando concederle desde el principio un rango superior.

Foralmente, los jalones en el desarrollo de la Real Audiencia vienen dados por las Cortes de los años 1528 y 1564. En la primera de las fechas mencionadas se conformó un Consejo presidido por el virrey e integrado por cinco consejeros letrados, uno de los cuales actuaba como regente. Los consejeros, nombrados por el rey, debían ser elegidos entre aquellos letrados aragoneses que cumplieran con determinados requisitos mínimos —30 años de edad y 6 de ejercicio de la abogacía—. En este nuevo tribunal se tratarían tanto los asuntos civiles como los criminales<sup>8</sup>. Otros cargos que giraban en torno a la Real Audiencia eran los de asesor del gobernador y abogado fiscal del rey, figura del todo esencial en el progreso monárquico<sup>9</sup>. En las Cortes de 1564 el monarca conseguiría perfilar de forma definitiva la Cancillería real, que a partir de aquella fecha contaría con dos salas, la del Consejo de lo Civil y la de lo Criminal, cada una con cinco consejeros<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> En los distintos conflictos antiseñoriales acaecidos en el Aragón del siglo XVI. La monarquía se decantó en general a favor de los intereses de la nobleza. Ello es patente en los pleitos de Ayerbe y Monclús y en la rebelión de los vasallos de Ariza. Si en las luchas de Ribagorza el monarca negó tal apoyo fue movido por razones de tipo estratégico, dado el carácter fronterizo del condado. Vid. G. COLAS y J.A. SALAS, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit. pp. 67-153.

<sup>8</sup> Vid. Bernardino de MONSORIU, *Resumen de Fueros*, op. cit., ff. 83-88.

<sup>9</sup> Vid. L. ORERA, «La intervención de los Austrias en Aragón: un documento sobre la actuación del abogado fiscal Juan Pérez de Nueros (1548-1583)», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32, Zaragoza, 1978, pp. 183-256. Del documento de Pérez de Nueros se trasluce la suma importancia del abogado fiscal en la defensa de los intereses de la monarquía en el reino.

<sup>10</sup> Vid. Bernardino de MONSORIU, *Resumen de Fueros...*, op. cit., ff. 252-260.

Junto a la conformación y desarrollo de la Real Audiencia, fueron a su vez importantes para el progreso de la autoridad regia los cambios introducidos en la Corte del Justicia de Aragón. En este tribunal, presidido por el Justicia de Aragón, de quien tomaba el nombre, se acrecentó de dos a cinco el número de lugartenientes, es decir de los encargados de sentenciar las causas judiciales. Pero la innovación más notable para la causa real sería el sistema puesto en marcha para la provisión de los cargos de lugartenientes. Desde 1528 el monarca conseguiría participar junto a la clase dirigente aragonesa en su designación. Si hasta ese año la provisión de los mismos dependía en exclusiva del reino, a partir de entonces, los cuatro brazos aragoneses en Cortes elaborarían una lista de deciséis letrados de entre los cuales el monarca designaría a su antojo a los cinco que habrían de ocupar las lugartenencias. De producirse vacantes antes de la celebración de nuevas Cortes, aquellas sería cubiertas mediante la elección por parte del monarca entre una terna propuesta por el reino. Un mayor control regio sobre la Corte del Justicia parece desprenderse de tales disposiciones forales<sup>11</sup>.

En conjunto, lo que se aprecia a lo largo del siglo XVI es un incremento notable de la presencia regia en las Instituciones encargadas de impartir justicia, cuestión fundamental para la ampliación de los márgenes de acción real en el reino.

En ningún momento queda claro en la normativa foral dedicada a regular ambas instituciones a cuál de las dos Cortes se le concedía un rango superior. En principio, cabría alegar que, habiendo nacido la Real Audiencia en el marco foral y siendo la Corte del Justicia la garante de los fueros y su intérprete suprema, este último tribunal gozaría de la máxima preeminencia en el reino. Sin embargo, tal hipotética superioridad no está nada clara. Por una parte existen pequeños indicios en los propios fueros que hacen dudar de que el tribunal supremo fuera la Corte del Justicia como es que para acceder a los Consejos Civil y Criminal de la Real Audiencia se exigiera una más dilatada experiencia profesional<sup>12</sup>. Por otra parte puede resultar significativa la propia indefinición foral sobre el tema. Da la impresión de que el monarca y los cuatro brazos de las Cortes aragonesas bien eludieran pronunciarse sobre tal cuestión bien no consiguieran llegar a un acuerdo. Quizá un estudio detenido de los procesos sustanciados en uno y otro tribunal pudiera dar luz sobre este espinoso tema, pero tal investigación queda aún por hacer<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Vid. Bernardino de MONSORIU, *Resumen de Fueros...*, op. cit. ff. 88-98. En las Cortes de 1564 se introducirían una serie de modificaciones, pero éstas fueron escasamente relevantes para el tema que nos ocupa.

<sup>12</sup> El mínimo establecido era de cuatro años para los lugartenientes del Justicia y de seis para los consejeros de la Real Audiencia. Vid. Bernardino de MONSORIU. *Resumen de Fueros...*, op. cit., ff. 88 y 83.

<sup>13</sup> El seguimiento de alguno de los prolongados pleitos del siglo XVI, tales como el sostenido entre la ciudad de Zaragoza y el particular Sebastián de Hervás, no permite obtener luz sobre el asunto. En principio, todas impresiones parecen indicar que las dos partes recurrían a uno de los tribunales en función de las sentencias emanadas del otro. La única vía para alcanzar una solución en éste y otros casos en los que el problema había adquirido una dimensión política fue el recurso al monarca. Para este tem, E. JARQUE, «Élites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna. Los ciudadanos honrados (1540-1650)». Tesis doctoral defendida en Zaragoza, 1987, inédita.

Ahora bien, del análisis de las carreras seguidas por los abogados que estuvieron involucrados en el gobierno municipal de Zaragoza entre 1565 y 1607 y a la vez desempeñaron sus funciones en uno y otro tribunal o de manera sucesiva en ambos <sup>14</sup> parece deducirse con claridad la preeminencia de la Audiencia Real. A lo largo del siglo XVI, al tiempo que se conformaba y reformaba una y otra corte, el monarca estableció un nuevo «cursus honorum» cuya cúspide fue situada en la prestación de servicios en tribunales o consejos regios, dejando en un importante pero segundo lugar los hasta entonces altos cargos de la Corte del Justicia de Aragón. Ello, sin duda, contribuyó a debilitar la posición de quienes se resistían al acrecentamiento del poder regio, al dejar de contar con unos letrados incondicionales, que en adelante pondrían su aspiración máxima en la prestación de servicios a la monarquía. Los abogados aragoneses que con anterioridad contemplaban las lugartenencias de la Corte del Justicia como la cúspide de su carrera profesional vieron abiertas nuevas posibilidades de ascenso en el servicio a la Corona, lo cual había de conducir a una variación sustancial de las posiciones y comportamientos hasta entonces mantenidos por dichos magistrados. En definitiva, el soberano consiguió atraer a los letrados, máximos concedores de los fueros aragoneses y de los recursos múltiples que estos ofrecían, hacia el poder real en la ardua tarea de gobernar el reino aragonés.

Hasta el desarrollo de todos los cargos que giraban en torno a la Audiencia Real, el «cursus honorum» habitual de cualquier abogado aragonés era a grandes líneas como sigue: formado en derecho en la universidad de Huesca o, en menor número, en las universidades castellanas de Alcalá y Salamanca <sup>15</sup>, con el título bajo el brazo buscaría instalarse en Zaragoza. Los restantes lugares aragoneses no ofrecían un abanico de posibilidades comparable al de la capital del reino para el ejercicio de la profesión. En una ciudad media como era Barbastro, aparte de la práctica privada de la abogacía, tan sólo restaba el acceso a algunos cargos del concejo no demasiado bien retribuidos, tales como los de asesor del justicia y del padre de huérfanos o el de abogado de la ciudad <sup>16</sup>. En la capital aragonesa, por contra, se concentraba todo el aparato institucional del reino, los tribunales eclesiásticos, los oficios ligados a la Inquisición y los propios del gobierno urbano, todos ellos en conjunto ofrecían muchas otras oportunidades de colocación <sup>17</sup>. Alcanzar un puesto en cualquiera de los mismos y trepar hasta conseguir

<sup>14</sup> Hemos partido de los 118 abogados que podían ser elegidos para ocupar cargos en la ciudad de Zaragoza entre los años 1565 y 1607. De ellos, hemos trabajado con los 48 cuya carrera ha podido ser trazada.

<sup>15</sup> La presencia de estudiantes aragoneses en universidades castellanas ha sido constatada por R.L. KAGAN, *Students and society in Early Modern Spain*, Baltimore y London, 1974, Apéndice A, pp. 240-7. Con posterioridad la obra ha sido traducida al castellano bajo el título *Universidad y Sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1981.

<sup>16</sup> Los distintos oficios y sus atribuciones en P. CABERO, *Ordinaciones Reales de la Ciudad de Barbastro hechas por... del Consejo de Su Magestad en lo Civil de Aragón...*, Çaragoça, 1657. Sobre los salarios. A(rchivo) M(unicipal de) B(arbastro), Bolserías de los años 1584-85 a 1619-1620.

<sup>17</sup> A(rchivo de la) C(orona de) A(ragón); C(onsejo de) A(ragón), leg. 131, f. 184 y ss., *Memoria de los tribunales que ay en la ciudad de Çaragoça...*, sin fecha.

la inclusión en las listas que pudieran brindar la posibilidad de obtener una lugartenencia de la Corte del Justicia era el máximo objetivo de los letrados. Dicho de otro modo, la carrera en la administración se cerraba en el tribunal presidido por el Justicia de Aragón.

Desde la conformación de la Cancillería Real, sobre todo a partir de 1565, momento en que se ponen en práctica las modificaciones forales aprobadas en las Cortes celebradas el año precedente, el abanico de posibilidades abierto para los abogados se amplió notoriamente: el cargo de asesor del gobernador, el de consejero de lo criminal o de lo civil, la regencia de la cancillería o la abogacía fiscal del rey eran cargos a los que, en principio, podían acceder los letrados que iniciaran su carrera en la administración.

Lo más reseñable para el tema que nos ocupa es que la creación y desarrollo de la Real Audiencia no supuso únicamente una ampliación de las expectativas profesionales de los abogados sino que, y esto sería lo más importante, conllevó una modificación sustancial del «cursus honorum» hasta entonces en vigor, cuya cúspide, a partir de esos momentos, pasó de la Corte del Justicia a la Cancillería Real. En efecto, las lugartenencias del Justicia de Aragón, máximos cargos a lograr en fechas precedentes, se convirtieron en trampolín para ascender a la asesoría del gobernador o a las cinco consejerías de la Sala de lo Criminal, primeros escalafones de una carrera ya del todo en la órbita real (Vid. apéndice)<sup>18</sup>. Las trayectorias de quienes, tras haber regentado una lugartenencia en el tribunal del Justicia de Aragón, ocuparon con posterioridad cargos varios en la cancillería regia, son signos evidentes de los nuevos derroteros por los que habría de caminar en adelante la carrera en la administración pública. Es más, como prueba de la categoría superior otorgada a los cargos de la Real Audiencia se tiene constancia de que lugartenientes del Justicia en activo renunciaron a dicho oficio por haberles hecho merced el soberano de un cargo en la cancillería real. Tales serían entre otros los casos de Ivando de Bardaxi, Juan López Galván, Agustín Pílares, Calixto Ramírez, Martín Miravete de Blancas, Gaudioso de Azaila, Domingo Abengochea, Jusepe Sesé o Juan Canales.

En la propia Audiencia, como es lógico, no era idéntica la relevancia de los distintos oficios. Son las biografías de los letrados las que permiten esclarecer cuál sería en teoría el escalafón establecido. Es cierto que, como se puede apreciar en el apéndice, se produjo el acceso directo desde las lugartenencias de la Corte del Justicia a los distintos cargos de la cancillería regia, exceptuado el de regente de la misma. Así en el año 1564 Ivando de Bardaxi entraba en el puesto de asesor

<sup>18</sup> El apéndice ha sido elaborado con datos extraídos del A(rchivo) M(unicipal de) Z(aragoza), ms. 59, *Lucidario de todos los Justicias de Aragón hasta Don Lucas Pérez Manrique*, compuesto en Zaragoza el año 1624; también se han consultado en el mismo archivo los *Registros de los Actos Comunes* correspondientes a los años 1566, 1567, 1568, 1574, 1577, 1578, 1579, 1584, 1584-87, 1590, 1594, 1597-99, 1601, 1602-04 y 1605; Insaculación de 1565-1566, contenida en las *Cajas 27 y 50*; Insaculaciones de los años 1584, 1594 y 1607, contenidas en la *Caja 24*; otras fuentes, A(rchivo de la) D(iputación de) Z(aragoza), Ms. 194, *Matrícula original desde el año 1536 hasta el año 1568*; Ms. 274, *Matrícula general de todos los insaculados en los oficios de la Diputación del reino de Aragón. Año 1594*; Ms. 655, *Insaculación de los oficios del reino, 1572-1626*, y Ms. 656, *Insaculación de los oficios del reino, 1588-1655*.

del gobernador y Juan López Galván hacía lo propio en 1594; Agustín Pilares, Jusepe Sese y Calixto Ramírez pasaban al Consejo Criminal en 1597, 1604 y 1612 respectivamente; Domingo Abengoechea en 1599 y Canales en 1610 accedían al Consejo Civil; Martín Miravete de Blancas por su parte saltaba directamente desde la lugartenencia del Justicia al puesto de abogado fiscal en 1593. De esta diversidad de situaciones cabría deducirse una cotización similar de los distintos puestos de la administración regia. Sin embargo, si examinamos con detenimiento la evolución seguida por las personas que ocuparon más de un oficio en la Audiencia Real apreciaremos que frente a evoluciones reiteradas, hay otras que no se producen en ninguna ocasión: existe el acceso desde el Consejo Criminal al Civil, pero nunca se produce la situación contraria. Tales serían los ejemplos proporcionados por las carreras de Jusepe Sesé, Martín Godino o Juan Miravete, quien con anterioridad a 1603 aparece desempeñando funciones de consejero de la sala criminal y que en 1605 pasa a formar parte del Consejo Civil. Asesores del gobernador o consejeros pasan a los puestos de abogado fiscal o de regente de la cancillería, y sirvan de prueba los ejemplos de Urbano Ximénez de Aragüés, Juan Sora y Tomás Martínez Bocli, sin que se dé nunca la recíproca, como tampoco se encuentra el caso de que un regente de la cancillería aparezca con posterioridad ocupando otros cargos en el tribunal regio. En suma, los escalones inferiores en el escalafón de la Audiencia serían el Consejo Criminal y la asesoría del gobernador. En un plano inmediatamente superior estaría el Consejo Civil y en la cúspide la abogacía fiscal y la regencia.

Pero las aspiraciones de los letrados aragoneses al servicio de la Corona no finalizaban en los tribunales reales de Aragón. Los cargos ocupados en la Real Audiencia sirvieron a su vez de plataforma para acceder a puestos de mayor responsabilidad en el gobierno del rey, fundamentalmente las regencias del Consejo de Aragón, organismo asentado en la Corte y que se ocupaba de los asuntos tocantes a los distintos territorios de la Corona de Aragón. Los abogados Juan Sora, Juan Campi, Vicencio de Marcilla, Juan de Pueyo, Diego Clavero, Tomás Martínez Bocli, Lucas Pérez Manrique, Jusepe Sesé y Matías Bayetola fueron algunos de los aragoneses que, nombrados regentes del Supremo de Aragón por el rey, aseguraron la presencia de un regnícola en dicho Consejo, institución en la que Diego Clavero o Matías Bayetola alcanzarían el cargo de Vicecanciller. Con ser ésta la vía de ascenso más frecuente, los letrados aragoneses también podían, aunque en menor medida, alcanzar otros puestos administrativos. Francisco Daroca fue trasladado a Nápoles y Baltasar Amador recibía en 1626 su nombramiento para la Real Audiencia de Cerdeña.

A partir de 1592 un nuevo cargo se puso a disposición de los abogados del reino, el de Justicia de Aragón, puesto de trascendental importancia, que iba a significar para aquél que lo obtuviera la coronación máxima de su carrera. Hasta aquella fecha el Justiciazgo del reino, cargo de nombramiento regio, había recaído en un miembro del estamento de los caballeros, a quienes por fuero correspondía su titularidad. Desde el siglo XV, más concretamente desde 1439, el cargo de Justicia de Aragón había sido detentado por una sola familia de caballeros, los Lanuza. El último titular sería Juan de Lanuza V, decapitado en diciembre

de 1591 a raíz de las alteraciones del reino. Desde 1592 el monarca iba a variar su política de nominaciones. El cargo sería ocupado en adelante por letrados aragoneses curtidos en el servicio a la monarquía durante largos años de permanencia en los organismos reales y previamente nombrados caballeros por el rey para tal efecto <sup>19</sup>.

El primer Justicia de la nueva época, elegido en diciembre de 1592, sería Juan Campi quien previamente había ocupado un puesto de regente del Consejo de Aragón durante 18 años y que falleció a poco de su nombramiento. Desempeñaron el puesto seguidamente Urbano Ximénez de Aragües, con anterioridad regente de la Real Audiencia, Juan de Pueyo, Juan Ram, Martín Bautista de Lanuza y Lucas Pérez Manrique, quienes, al igual que Campi, habían sido regentes del Consejo de Aragón hasta fechas inmediatas a su nombramiento.

Llegar a Justicia de Aragón era el broche máximo con el que los letrados aragoneses aspiraban a coronar su carrera. Para el monarca, sin embargo, elegir para tan brillante cargo a un abogado curtido en la administración real iba mucho más allá de la posibilidad de premiar a los fieles a su servicio. Significaba la culminación de un largo proceso encaminado a lograr la ampliación de sus márgenes de acción en el territorio aragonés a través de la administración de la justicia.

Sin duda alguna, la Real Audiencia había sido la institución clave en el progreso de la autoridad real. Sin embargo, el organismo que mejor definía el camino recorrido y finalmente culminado por el soberano era la Corte del Justicia de Aragón. De allí se partía en la carrera de servicios al rey, dado que las lugartenencias se habían convertido en cargos a superar por quienes deseaban medrar en la administración de la monarquía. Allí volvían los letrados más afectos al monarca encumbrados con el oficio de Justicia del reino, una vez que habían demostrado con creces su fidelidad a la Corona en los puestos de máxima responsabilidad. Lo más importante de esta trayectoria era su significado. En efecto, de tribunal garante de la legalidad foral en el siglo XVI y, en consonancia con ello, máxima instancia defensora del reino frente a los atropellos del rey, el Justiciazgo pasó a convertirse en una corte de justicia dentro de la administración de la monarquía. Así se manifestó a lo largo del siglo XVII en un Aragón plenamente integrado en la Corona de los Austrias.

<sup>19</sup> A.M.Z., ms. 59, *Lucidario de todos los Justicias de Aragón hasta Don Lucas Pérez Manrique*.

## APÉNDICE

### CURSUS HONORUM DE LOS LETRADOS ARAGONESES

Nombre	C. Just.	Audiencia Real				Consejo de Aragón		Otros
		Asesor	C. crimin.	C. civil	A. fiscal	Regente	Vicecanc.	
Abengochea, Domingo	1592-99		1599-1605					
Agustín de Mendoza, Antonio	1610-24		1624					
Amador, Baltasar	1610-24		1624					
Anchlas, Miguel de	T.1561		= 1561-79 =		1579-1584			
Aniñón, Andrés		a.1561	= 1561-76 =		d.1586			
Arroniz y Punzano, Juan	T.1623		1639					
Azailla, Gaudiceo de	1594-98		= 1598-1610 =					
Bardaxi, Ivando de	1594-64							
Bayetola, Juan	1574-75	1564-85						
Bayetola, Matías de	T.1561					1630	1646-52	
Bordalba, Bernardino	T.1561							
Bordalba, Juan Miguel de			= 1589-93 =		1574-92		1592	
Campi, Juan			1566					
Canales, Juan	1607-10		1610					
Chalez, Jerónimo	1575-92		1593-1605					
Clavero, Diego			1590		1598	1610		Caballero orden de Montesa en 1610
Clavero, Pedro	1549-56							
Daroca, Francisco	1564-68							
Díaz de Altarriba, Martín			1589-1605					
Godino, Martín	1600-07	1614	1607-12	1612	1623			
Lanuza, Martín Bautista de	1581-92					1593-1601		
López Galván, Juan	1592-94	1594-1610						
Marcilla, Juan Vicencio de		1554			1567	1584		

Martínez Bocli, Tomás	1592-93	1607	1613	1607	1613	
Miravete de Blancas, Martín de	1607-24					
Miravete, Francisco de				1593-1603		
Miravete, Juan				1625		
Miravete, Juan de				= 1566 =		
Monter, Martín	T.1579, T.1581			a.1603	1605	
Morlanes, Agustín				= a.1597 =	1597	Caballero en 1598
Morlanes, Diego	1564-70			1602-18	1623	
Ortigas, Gaspar	T.1581					
Ortigas, Vicente	T.1624					
Pérez de Nueros, Jerónimo		1639		= 1641-42 =	1643	
Pérez de Nueros, Juan				1590-92		
Pérez Manrique, Lucas		1610	1613	1554-90		1622
Pilares, Agustín	1593-97					
Porter, Juan				1601-5		
Pueyo, Francisco de				= 1597-1618 =		
Pueyo, Juan de				1614	a.1623	
Ram, Juan		1590		= 1590 =		1593-97
Ramírez, Pedro Calixto						1597-99
Santa Cruz y Morales, Agustín de	1607-12			1612		
Santa Cruz y Morales, Carlos de					1609	
Santa Cruz y Morales, Fco.						
Sese, Jusepe	1592-1604	1594		= 1554-1556 =	1605	
Sora, Juan		1604-05		1601		
Torralba, Juan Francisco					1614	
Ximenez de Aragües, Urbano	1586-92			1561	1563	1566-74
				1599-1605		
				= 1567 =	1584	1593

T.: Propuesto en el terno al monarca  
a.: antes de  
d.: después de  
= 1567-1618 = : en el Consejo Civil y/o Criminal